



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/599
31 de julio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE
LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y con referencia a las cartas de fechas 17 de octubre y 18 de diciembre de 1996 del Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas que figuran respectivamente en los documentos del Consejo de Seguridad S/1996/861 y S/1996/1061 sobre el informe de supuestos casos de violaciones por las fuerzas armadas del Irán de las condiciones de la cesación del fuego entre los dos países, tengo el honor de señalar a la atención la superfluidad que supone que el Iraq informe sobre el mismo caso, así como sus inexactitudes y falseamientos:

1. En los puntos 8 y 9 del documento S/1996/861 se informa de un incidente en el que participaron 11 lanchas iraquíes y lanchas patrulleras iraníes a las 18.30 horas del 29 de septiembre de 1996, según se dice entre Mina al-Bakr y Mina al-Amiq. El Iraq informa de nuevo del mismo incidente dos meses más tarde en el punto 5 del documento S/1996/1061. No obstante, el momento del incidente y el lugar donde se dice que el incidente se produjo cambian ligeramente en la nueva versión, a saber las 15.00 horas y el puerto de Khawr al-Amayah.

Las verdaderas circunstancias de este incidente son que no tuvo lugar entre Mina al-Bakr y Mina al-Amiq como el Iraq dijo en el documento S/1996/861, ni tampoco en Khawr al-Amayah como alegó posteriormente el Iraq en el documento S/1996/1061. En realidad el incidente se produjo en el canal de Khour Musa, en aguas territoriales de la República Islámica del Irán. Tras la investigación y los procedimientos jurídicos contra las tripulaciones de las lanchas capturadas en aguas territoriales del Irán, se liberó a las lanchas sobre las que se determinó que se dedicaban a la pesca, mientras que se ha instruido proceso contra las dos que plantean problema.

2. En el punto 2 del documento S/1996/861 las autoridades iraquíes intentan implicar a iraníes en un caso de robo a la tripulación del remolcador Ocean Express de los Emiratos Árabes Unidos. En el punto 4 del mismo documento, las autoridades iraquíes dicen que dos personas enmascaradas dispararon e

hirieron a un miembro del remolcador Eagle, tras lo cual huyeron hacia la parte iraní.

En la sede central de la Guardia Costera de la República Islámica del Irán, se puede obtener pruebas y documentos irrefutables, entre ellos los testimonios de las tripulaciones y los capitanes de los barcos Ocean Express e Eagle, que demuestran sin lugar a dudas que en ambos casos los asaltantes fueron iraquíes.

3. La República Islámica del Irán rechaza categóricamente, por infundados y carentes de base, otras acusaciones que figuran en los dos documentos mencionados y que, al igual que los casos cuya falsedad se ha expuesto anteriormente, no son sino inventos.

Agradeceríamos que la presente carta fuera distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Majid TAKHT-RAVANCHI
Embajador
Encargado de Negocios interino
